



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00270-001h.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S S.A.S., y PABLO EMILIO PEÑA ROBLES.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintiuno
(21) del mes de noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022).-

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y por ser procedente lo solicitado de conformidad artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre de los demandados la CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S S.A.S., identificada con NIT 900.679.479-3 y PABLO EMILIO PEÑA ROBLES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.453, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro título en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO y BANCO DE BOGOTA.

Para lo cual las sumas respectivas se retengan en la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Oficiase para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

Limítese la presente medida a la suma de \$1.687.107.489.00 M/cte.

Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

2. EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio de propiedad de la CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S S.A.S., identificada con NIT 900.679.479-3. Oficiase a la Cámara de Comercio de Barranquilla.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00270-00h.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.

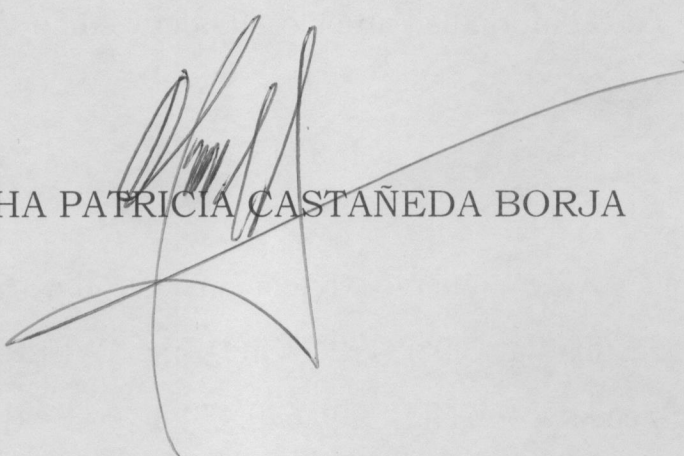
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S S.A.S., y PABLO EMILIO PEÑA ROBLES.

3. Decrétese el embargo de los derechos y/o créditos que tuviese o llegará a poseer la sociedad CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S S.A.S., respecto del FIDEICOMISO FUENTE CONSORCIO CONSTRUCCIONES 2020, cuya vocera es ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Oficiese conforme al numeral 4º del artículo 593 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,



MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA